



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 069-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2022.- Las 11h37.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Documentos enviados por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena el 31 de mayo de 2022, a las 21:20:33, desde la dirección de correo juansuarez@cne.gob.ec, al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Escrito y anexos presentados en este Tribunal por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 01 de junio de 2022.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de marzo de 2022, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una denuncia por presunta infracción electoral presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), en contra de:
 - A)** Licenciado **LUIS ALBERTO VILLAVICENCIO ALVARADO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0923408884, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA** correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 030-30-03-2022-SG, del 30 de marzo de 2022;** así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el **No. 069-2022-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 31 de marzo de 2022, a las 09h05, en tres (03) cuerpos, compuesto por doscientas veintiuno (221) fojas.
- 1.4.** Auto dictado el 30 de mayo de 2022, a las 12h03, por el cual dispuso:

Justicia que garantiza democracia





“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia:

1.1. En atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante cumpla los siguientes requisitos:

- Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción electoral, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye al presunto infractor.
- Aclare la determinación del daño causado.

SEGUNDO: (Documentación).- En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:

2.1. Certifique la fecha en la que el denunciado presentó el informe de cuentas de campaña.

2.2. Certifique la fecha en la que se emitió la Resolución final o de cierre en sede administrativa.

2.3. Remita en **copias certificadas**, del medio por el cual se efectuó la notificación al denunciado, de los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

TERCERO: (Incumplimiento).- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el **Archivo** de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, debiendo tener en cuenta que, la presente causa se origina en la campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que, se tramitará y resolverá dentro de días y horas hábiles.”

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1.** La presente causa corresponde a la denuncia incoada por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, por una presunta infracción electoral, atribuida al ciudadano **Luis A. Villavicencio Alvarado, en calidad de responsable del manejo**



Auto de Archivo
CAUSA No. 069-2022-TCE

económico del Movimiento Alianza País, Lista 35, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para el proceso "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

- 2.2.** El suscrito juez electoral, mediante auto de 30 de mayo de 2022, a las 12h03, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (02) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia:

1.1. En atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante cumpla los siguientes requisitos:

- Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción electoral, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye al presunto infractor.
- Aclare la determinación del daño causado.

SEGUNDO: (Documentación).- En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:

- 2.1. Certifique la fecha en la que el denunciado presentó el informe de cuentas de campaña.
- 2.2. Certifique la fecha en la que se emitió la Resolución final o de cierre en sede administrativa.
- 2.3. Remita en copias certificadas, el medio por el cual se efectuó la notificación al denunciado, de los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena..."

- 2.3.** Dicho auto fue notificado a la denunciante en la misma fecha, conforme se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, que obra a fojas 226.

- 2.4.** El 31 de mayo de 2022, a las 21:20:33, desde la dirección electrónica juansuarez@cne.gob.ec se remite al correo electrónico institucional de la Secretaría General del TCE, secretaria.general@tce.gob.ec un mail de parte del abogado Juan Suárez Ponce, Analista Provincial de Asesoría Jurídica y patrocinador de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual manifiesta:

"Saludos cordiales: Por medio de la presente adjunto el escrito COMPLETANDO Y ACLARANDO la denuncia de la causa No. 069-2022-TCE, con lo que se ha completado de acuerdo a lo solicitado en el Auto de fecha 30 de MAYO de 2022, estando dentro del termino (sic) de dos días que determino (sic) el Juez. Cabe recalcar que los documentos Originales en Físico van en balija (sic) para su entrega en su Despacho."

- 2.5.** En el mail remitido a este despacho consta un archivo en formato pdf con el siguiente detalle **"ACLARACIÓN VJP CHANDUY CAUSA 069-2022-TCE LISTA 35.pdf"**, que contiene catorce (14) páginas de documentos escaneados, entre





Auto de Archivo
CAUSA No. 069-2022-TCE

ellos el escrito de “aclaración”, en el cual se advierte el estampado de dos (02) firmas electrónicas, que corresponderían, presuntamente, a la denunciante Julia Antonieta Aguilar Pineda y a su patrocinador, abogado Juan Suárez Ponce; sin embargo dichas firmas electrónicas no son validadas a través del Sistema FirmaEC 2.10.0, conforme la certificación hecha por la secretaria relatora del despacho, que obra a fojas 235.

- 2.6.** Con fecha 01 de junio de 2022, la denunciante presenta en este Tribunal un escrito de aclaración que contiene el estampado de firma de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda y su patrocinador, abogado Juan Suarez Ponce, el cual al constar impreso no es posible su validación, debiendo destacar que, el contenido del escrito de aclaración es del mismo tenor literal del enviado a través de correo electrónico.
- 2.7.** El artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos dispone que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y serán admitidos como prueba en juicio; sin embargo, para la validez de la firma electrónica, ésta deberá reunir varios requisitos, entre ellos, “que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos”, conforme lo señala el literal b) del artículo 15 de la invocada ley.
- 2.8.** Ahora bien, sometidas las firmas electrónicas estampadas en el escrito de “**ACLARACIÓN VJP CHANDUY CAUSA 069-2022-TCE LISTA 35.pdf**” al Sistema “FirmaEC 2.10.0”, a fin de verificar su validez, las mismas no fueron validadas, ya que el sistema de comprobación arrojó como resultado: “Documento sin firmas”, como se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, que obra a fojas 235; por tanto dicho escrito carece de valor y no produce efecto jurídico alguno, por lo cual se lo tiene por no presentado.
- 2.9.** De ello se concluye que la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el suscrito juez en auto de 30 de mayo de 2022, a las 12h03.
- 2.10.** El artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso, dispone que en caso de que la acción o recurso no cumpla los requisitos formales pertinentes, el juez sustanciador mandará a aclarar y completar en dos días; y, que:
- “(…) De no darse cumplimiento lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador **dispondrá el archivo de la causa.**”*
- 2.11.** Es importante dejar constancia que los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, siendo *únicamente* subsanables los determinados en los numerales 1 y 6; pues, los demás requisitos no pueden ser objeto de



Auto de Archivo
CAUSA No. 069-2022-TCE

subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral.

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec y juansuarez@cne.gob.ec.

CUARTO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 06 de junio de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



